

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justicia



Giotto (1267—1337).

Naciones Unidas/OEA (CIDH):

- **"Los líderes políticos y personas que ejercen la función pública deben crear un entorno propicio para la libertad de expresión, no disminuirla" - Declaración Conjunta de 2021 de los relatores internacionales.** La Relatora Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción de la Libertad de Opinión y Expresión, la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información emitieron hoy su 2021 Declaración Conjunta. Expertos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y de organismos regionales han denunciado una creciente ola de peligrosos discursos de odio procedentes de algunos líderes políticos y personas que ejercen la función pública. "Esta retórica es peligrosa porque difunde la intolerancia y la división, niega los hechos establecidos, erosiona la confianza en las instituciones democráticas, socava los derechos humanos y

amenaza o alienta los ataques contra periodistas y defensores de derechos humanos, y pone en peligro a las minorías", señalaron. "Las declaraciones políticas gozan de un alto nivel de protección en virtud del derecho internacional, y eso hace que los líderes políticos y las personas que ejercen funciones públicas tengan la responsabilidad de defender el Estado de derecho, los derechos humanos, la libertad de los medios de comunicación, el entendimiento intercultural y la confianza pública en los sistemas democráticos de gobierno", observaron las y los expertos independientes. "La libertad de expresión y el derecho a la información requieren, por un lado, de una fuerte protección del debate abierto e incluso sobre asuntos de interés público y, por otro, la aceptación por parte de las personas que ejercen funciones públicas y de líderes políticos de que, en virtud de sus cargos, su conducta oficial y algunos aspectos de su vida privada son objetos legítimos de un estricto escrutinio público". La Declaración Conjunta de 2021 sobre líderes políticos y personas que ejercen la función pública y libertad de expresión adoptada hoy por las y los expertos llama a los Estados a fomentar la independencia, la diversidad y el pluralismo en los medios de comunicación, y a las empresas de medios sociales a garantizar que sus normas, sistemas y prácticas de moderación de contenidos cumplan las normas internacionales de derechos humanos. Observando que los líderes políticos y las personas que ejercen funciones públicas desempeñan un importante rol en la formación del debate y la opinión pública, la Declaración pide que se abstengan de hacer declaraciones públicas peligrosas y que inciten al odio. Lea la Declaración Conjunta de 2021 [aquí](#). Las declaraciones conjuntas de los relatores para la libertad de expresión se han adoptado anualmente desde 1999, abordando los desafíos universales actuales para la libertad de expresión. Irene Khan, Relatora Especial de la ONU para la Protección y Promoción de la Libertad de Opinión y Expresión, Teresa Ribeiro, Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación, Pedro Vaca Villarreal, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, Jamesina King, Relatora Especial para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información de la CADHP.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma sentencia que rechazó recurso de protección presentado por no vacunados contra el coronavirus.** La Corte Suprema confirmó la sentencia, dictada por la Corte de Apelaciones de Coyhaique, que rechazó el recurso de protección presentado en contra de la resolución emanada del Ministerio de Salud que estableció el denominado "Pase de movilidad", que impone restricciones a quienes no estén vacunado en contra el covid-19 o coronavirus. En la sentencia (causa rol 78.839-2021), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Adelita Ravanales, Rodrigo Biel y Eliana Quezada– descartó actuar ilegal de la autoridad recurrida al establecer restricciones para quienes no hayan completado el programa de vacunación en contra del SARSCoV-2 en Chile. "Que las restricciones que deben soportar los recurrentes por no vacunarse no resultan desproporcionadas ni poco razonables, ya que el bienestar de la colectividad debe privilegiarse por sobre el interés individual de los actores", afirma el fallo. "Por estas consideraciones y de conformidad, igualmente, con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se confirma la sentencia apelada, dictada por la Corte de Apelaciones de Coyhaique el primero de octubre de dos mil veintiuno", concluye.

Ecuador (FGE):

- **Exdefensor del Pueblo, Freddy C., sentenciado a 3 años de prisión.** Por unanimidad, el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia sentenció a tres años de pena privativa de libertad al exdefensor del Pueblo, Freddy C., como autor directo del delito de abuso sexual. Esta fue la resolución que dio a conocer el juez ponente, Marco Rodríguez, en la reinstalación de la audiencia (reservada) de juzgamiento que se desarrolló durante tres días. Durante la diligencia, la fiscal General del Estado, Diana Salazar Méndez, presentó como pruebas doce testigos y ocho peritos que practicaron las experticias de medicina legal, trabajo social, psicológico, contexto de género y perfil criminológico, además de siete pruebas documentales. Todo esto demostró la existencia del delito de abuso sexual, tipificado en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la responsabilidad penal del ex Funcionario. El hecho ocurrió contra la pareja del exministro de Salud, Mauro F., entre la noche del sábado 15 y la madrugada del domingo 16 de mayo de 2021 en su domicilio, en el norte de Quito. Fiscalía probó, además, que estos actos provocaron afectación física y psicológica a la víctima.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: El apartamiento la doctrina jurisprudencial acarrea la nulidad.** Casación determinó nula la decisión de un colegiado superior que realizaba su propia interpretación, apartándose de la jurisprudencia vinculante sin motivación y justificación suficiente [Casación N.º 2131-2019-Cajamarca]. El colegiado superior realizó su propia interpretación respecto de la culminación de dicha suspensión sin justificarla y motivarla adecuadamente, y en todo caso brindar una razón lógica del porqué el apartamiento de los criterios vinculantes antes señalado. Ello generó una vulneración normativa y a su vez un apartamiento injustificado de dicha doctrina legal, pues los jueces superiores no expusieron las razones por las cuales no aplicaron los mencionados acuerdos plenarios. Así lo señaló la Corte Suprema mediante su Casación N.º 2131-2019 - Cajamarca. **¿Qué dice el acuerdo plenario?** La corte señaló que para entender la implicancia del apartamiento de doctrina jurisprudencial en materia de suspensión del plazo de prescripción es necesario la remisión a la sentencia de Casación N.º 895-2016/La Libertad, que explica que “la suspensión del plazo de la prescripción de la acción penal consiste en aquella situación por la cual el cómputo del tiempo para alcanzar la prescripción se paraliza como efecto de un acontecimiento particular previsto por la ley”. Así, la consecuencia es que no se pierda el tiempo transcurrido anterior a la causa que suspendió el proceso, por lo que se sumará dicho tiempo al reiniciado. De igual forma, señalan que un supuesto es la formalización de la investigación preparatoria suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal. En ese sentido, se constató que la doctrina y la judicatura nacional determinó que dicho supuesto no debería entenderse como suspensión sino como interrupción en el Acuerdo Plenario N.º 3-2012-CJ/116. Sin perjuicio de ello, se concluyó que dicha suspensión no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo, lo cual se determinó como doctrina legal de observancia necesaria y obligatoria. **Sobre el caso.** La corte determinó que “aunque si consideró que la suspensión del plazo de prescripción inició con la formalización de la investigación preparatoria, erróneamente y en contravención con lo establecido en la doctrina jurisprudencial vinculante sostuvo que dicha suspensión culminó con la disposición de culminación de la investigación preparatoria”. Así, el colegiado superior dispuso una nueva forma de culminación de la suspensión de la prescripción de la acción penal contraria a la jurisprudencia vinculante establecida, ya que el acuerdo plenario estableció que la culminación de dicha suspensión no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo. Por último, señalaron que el colegiado superior interpreto de propia forma la culminación de dicha suspensión sin justificarla y motivarla adecuadamente. Ni tampoco brindaron una razón lógica del porqué el apartamiento de los criterios vinculantes. Por todo ello, declararon fundado la casación y nulo el auto final impugnado.

Estados Unidos (Univisión):

- **Corte de apelaciones rechaza nuevas inscripciones de DACA mientras continúa juicio.** La Corte de Apelaciones del 5to Circuito rechazó un pedido hecho por el gobierno de levantar las restricciones del programa de Acción Diferida de 2012 (DACA), ordenadas por una corte de Texas el pasado 16 de julio. En esa fecha el juez Andrew Hanen, en respuesta a una demanda presentada por estados gobernados por republicanos -Alabama, Arkansas, Carolina del Sur, Kansas, Luisiana, Mississippi, Nebraska, Texas y West Virginia- permitió que el programa permanezca activo solo para dreamers que están amparados de la deportación, pero no aquellos que antes no se habían inscrito. “Se ordena que la moción opuesta de los Apelantes (el gobierno) de suspender los procedimientos adicionales en este caso hasta que se complete el procedimiento de reglamentación actual y la promulgación de la regla final sea NEGADA”, se lee en el fallo. La apelación fue presentada el 10 de septiembre poco antes del vencimiento del plazo otorgado por Hanen. Por medio de un escrito, el Departamento de Justicia avisó al tribunal de la introducción de un escrito donde solicitaba permitir el procesar y otorgar protecciones de deportación a nuevas solicitudes. DACA fue creado en 2012 durante el gobierno de Barack Obama en respuesta a la inacción del Congreso en el debate de la reforma migratoria. El programa actualmente protege de la deportación a unos 700,000 jóvenes indocumentados que ingresaron al país antes de los 16 años y se les conoce como dreamers. El programa incluye además una autorización de empleo renovable cada dos años. Detalles de la demanda. La demanda contra DACA fue presentada en 2018 por un grupo de estados gobernados por republicanos que se opone a la Acción Ejecutiva. Los detractores alegan que el Ejecutivo violó la Ley de Procedimiento Administrativo (APA) al no tener en cuenta el comentario público tras la publicación del reglamento en el Registro Federal. Además, señalan que el programa usa recursos estatales para la educación y la salud, situación que viola la ley federal. En el fallo del 16 de

julio, el juez Hanen, quien preside a corte federal del distrito Sur de Texas, dijo que el programa era "ilegal" y por tanto el gobierno debe abstenerse de emitir nuevos permisos para las personas que califican para el plan. El caso se conoce como Texas v. Estados Unidos. El Mexican American Legal Defense and Educational Fund (MALDEF) y el co-consejero de Ropes & Gray representan a 22 beneficiarios de DACA que intervinieron en el proceso porque, argumentan, bajo el gobierno de Donald Trump no se defendió adecuadamente el programa en los tribunales. MALDEF dijo que, tras el fallo de la Corte de Apelaciones del 5to Circuito, el programa DACA queda "en los mismos términos" que tras la decisión del juez Hanen el 16 de julio. "Es decir, aquellos dreamers cuyas protecciones vencen en los próximos 120 a 150 días deben renovarlas", dijo Sandra Hernández, vocera de MALDEF. "Lo que hizo el 5to. Circuito fue denegar la solicitud del Departamento de Justicia de suspender la apelación en espera de la promulgación de las regulaciones de DACA", agregó el Fondo. "Eso significa que nada ha cambiado en términos del caso (desde el 16 de julio) y los beneficiarios de DACA aún pueden solicitar la renovación, pero las nuevas solicitudes no se están procesando", indicó Hernández. Tras la sentencia del 16 de julio, los abogados de MALDEF argumentaron que los estados no demostraron daños por la implementación de DACA y que la iniciativa es un ejercicio legal de la discreción presidencial. "Este caso nunca debió haberse presentado y nunca debió haber progresado más allá de su presentación", dijo en esa ocasión Thomas A. Saenz, presidente y asesor general de MALDEF. Agregó que los beneficiarios actuales de DACA "permanecen completamente protegidos, pero la decisión (de julio) amenaza a cientos de miles de personas que también deberían ser protegidas mientras continúan contribuyendo al mejoramiento de nuestra nación". DACA fue cancelado el 5 de septiembre durante el gobierno de Donald Trump. Pero tras una larga batalla judicial que llegó hasta la Corte Suprema, el programa fue restablecido en su totalidad hasta que Hanen ordenó suspender el procesamiento de nuevas inscripciones.

TEDH (Diario Constitucional/Swiss Info):

- **TEDH condenó a Turquía por sanción penal a sujeto que insultó al Presidente de la República por Facebook.** El interés de un Estado en proteger la reputación de su Jefe de Estado no puede servir de justificación para concederle un estatuto privilegiado o una protección especial frente al derecho a transmitir informaciones y opiniones que son de interés público. El caso se refiere a un individuo que fue condenado a cinco años de prisión por insultar al Presidente de la República por medio de dos publicaciones satíricas que el demandante compartió en su cuenta de Facebook. Estas publicaciones contenían, entre otras cosas, una caricatura y una fotografía del Presidente acompañadas de comentarios críticos sobre él. La sentencia que condenó al demandante se basó en el artículo 299 del Código Penal, precepto que otorga un nivel de protección más elevado al Presidente de la República que al resto de las personas. En virtud de lo anterior, el demandante alegó la vulneración del artículo 10 del CEDH (libertad de expresión). El TEDH considera que, en el caso concreto, no se ha justificado la detención del demandante, su puesta en prisión preventiva, ni la imposición de una sanción penal. Ello, la sanción, por su propia naturaleza, tenía –inevitablemente– un efecto amedrentador para las personas que quisieran expresar sus opiniones sobre asuntos de interés público, especialmente a la vista de los efectos de la condena. Por otra parte, señala que el artículo 299 del Código Penal –precepto en virtud del cual se inició el proceso penal– establece, por una parte, una protección especial de la honra del Presidente y, por la otra, una sanción penal agravada respecto del delito común de injurias. Si bien el fallo advierte que esta norma busca legítimamente proteger la reputación del jefe de Estado, considera que ello no puede servir de justificación para concederle un estatuto privilegiado o una protección especial frente al derecho a transmitir información y opiniones en un ámbito de interés público. En este sentido, precisa que la concesión de una protección reforzada mediante una ley especial es, por regla general, contraria al Convenio. Enseguida, señala que el Estado demandado no había demostrado que la medida denunciada fuera proporcional a los objetivos legítimos perseguidos, o que dicha medida fuera necesaria en una sociedad democrática. Por lo anterior, el TEDH consideró que existió una violación del artículo 10 del CEDH, y expresó que una forma adecuada de reparación sería la reforma del precepto penal referido. El fallo condenó al Estado de Turquía a pagar al demandante 7.500 euros en concepto de daños no pecuniarios.
- **TEDH: Dos decisiones contradictorias de un tribunal no suponen discriminación.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) rechazó este jueves la demanda de un opositor español que se quejó de discriminación tras ver rechazada su queja por su exclusión de la convocatoria, mientras que el mismo tribunal dio la razón después a otro reclamante en idénticas circunstancias. José Antonio García

Saiz, nacido en 1978 y residente en Cuenca, participó en 2009 en unas oposiciones para funcionario de prevención de riesgos laborales de la Junta de Castilla-La Mancha y fue excluido por no aportar el diploma educativo exigido. El demandante apeló a la administración regional y al Tribunal Superior de Justicia, que desestimó su recurso. El Tribunal Supremo rechazó su recurso de casación el 20 de junio de 2015. El 4 de noviembre de ese año, el mismo tribunal dio la razón a otro demandante con una "denuncia idéntica" por la misma convocatoria pública a la de García Saiz, al señalar que "el diploma en riesgos laborales era válido como sustituto del grado exigido". Al conocer el fallo a través del boletín oficial de la comunidad autónoma, García Saiz interpuso un recurso de nulidad sobre la decisión del 20 de julio de 2015 por entender que "sus derechos habían sido vulnerados". El Tribunal Supremo rechazó ese recurso el 18 de junio de 2016. La decisión admitió que "la contradicción es clara, pero no es posible anular la primera sentencia". Añadió que "es perfectamente comprensible" que el primer demandante quiera beneficiarse del fallo del segundo, pero la nulidad no es la vía para conseguirlo". El Supremo incidió en que "la posterior adopción de una interpretación diferente a la planteada anteriormente no implica que la primera haya dado lugar a discriminación alguna". La Corte europea apoya ahora el argumento del Tribunal Supremo y señala que "la posibilidad de que haya decisiones judiciales contradictorias es un rasgo inherente de cualquier sistema judicial" y "no puede ser considerado contrario al Convenio" Europeo de Derechos Humanos. Afirma la decisión que "el demandante no proporcionó al Tribunal ninguna prueba de la diferencia de trato", ya que "si no había habido sentencias previas, no podía haber discriminación". Por tanto, inadmite por "manifiestamente mal fundadas" las quejas del demandante respecto a los artículos 6 (Derecho a un juicio justo) y 1 del Protocolo número 12 (Prohibición de la discriminación).

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en los asuntos acumulados C-845/19 y C-863/19 Okrazhna prokuratura—Varna.** El Tribunal de Justicia precisa determinadas disposiciones de la Directiva sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea. Esta Directiva se opone a una normativa nacional que permite que se decomise a favor del Estado un bien del que se alega que pertenece a una persona distinta del autor de la infracción penal, sin que esa persona tenga la facultad de intervenir como parte en el procedimiento de decomiso. Dos personas de nacionalidad búlgara (en lo sucesivo, «interesados») fueron condenados penalmente por estar en posesión, en febrero de 2019, en Varna (Bulgaria), de estupefacientes de alto riesgo sin autorización con el fin de distribuirlos. Tras la condena penal de los interesados, la Okrazhna prokuratura — Varna (Fiscalía provincial de Varna, Bulgaria) solicitó al Okrazhen sad Varna (Tribunal Provincial de Varna, Bulgaria) el decomiso de las sumas de dinero descubiertas en sus viviendas respectivas tras ser registradas. En la vista celebrada ante ese órgano jurisdiccional, los interesados declararon que las sumas de dinero decomisadas pertenecían a miembros de sus respectivas familias. Estos últimos no intervinieron en el procedimiento ante dicho órgano jurisdiccional porque el Derecho nacional no lo permite. Ese mismo órgano jurisdiccional se negó a autorizar el decomiso de esas sumas de dinero por considerar que el delito por el que se había condenado a los interesados no podía generar ventajas económicas. Asimismo, si bien existían pruebas de que los interesados vendían sustancias estupefacientes, no habían sido acusados ni condenados por ese delito. La Fiscalía provincial de Varna recurrió esa sentencia, alegando que el citado órgano jurisdiccional no había tomado en consideración la Directiva 2014/42 1 al aplicar las disposiciones nacionales pertinentes. En estas circunstancias, el órgano jurisdiccional remitente decidió interrogar al Tribunal de Justicia acerca de si es necesario que exista una situación transfronteriza para que se aplique la Directiva 2014/42, acerca de la extensión del decomiso que esta Directiva prevé, así como acerca del alcance del derecho a la tutela judicial efectiva de un tercero que alega, o respecto del que se alega, ser el propietario de un bien objeto de decomiso. Mediante su sentencia, el Tribunal de Justicia se pronuncia sobre cuestiones de crucial importancia para precisar el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/42 y la interpretación de algunos de sus conceptos clave. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** En primer lugar, el Tribunal de Justicia declara que la posesión de estupefacientes para su distribución está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/42, aun cuando todos los elementos inherentes a la comisión de este delito se circunscriban al interior de un solo Estado miembro. Así, en virtud del Tratado FUE, tal delito forma parte de uno de los ámbitos delictivos particularmente graves, de dimensión transfronteriza, citados en ese Tratado. Por consiguiente, el legislador de la Unión es competente para adoptar normas mínimas de armonización relativas a la definición de los delitos y las sanciones en ese ámbito, cubriendo esta competencia también las situaciones en que los elementos inherentes a la comisión de un delito concreto se circunscriban a un único Estado miembro. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia

considera que la Directiva 2014/42 no prevé únicamente el decomiso de los bienes constitutivos de una ventaja económica derivada de la infracción penal por la que se ha condenado al autor de esa infracción, sino que también contempla el de los bienes pertenecientes a ese autor respecto de los que el tribunal nacional que conoce del asunto haya resuelto que proceden de otras actividades delictivas. Tales decomisos deben, no obstante, llevarse a cabo respetando las garantías previstas en esa Directiva y están sujetos al requisito de que la infracción por la que se haya condenado a dicho autor figure entre las enumeradas en la misma Directiva y de que tal infracción pueda dar lugar, directa o indirectamente, a una ventaja económica. Por lo que se refiere al primer tipo de decomiso, es preciso que el producto cuyo decomiso se prevea resulte del delito por el que se ha producido la condena firme de su autor. En relación con el segundo supuesto, que se corresponde con el decomiso ampliado, el Tribunal de Justicia precisa, por una parte, que, para determinar si una infracción penal puede dar lugar directa o indirectamente a tal ventaja económica, los Estados miembros podrán tener en cuenta el modus operandi, por ejemplo, si la infracción ha sido cometida en el contexto de la delincuencia organizada o con la intención de generar beneficios periódicos procedentes de infracciones penales. 6 Por otra parte, la convicción del órgano jurisdiccional nacional de que los bienes proceden de actividades delictivas debe basarse en las circunstancias del asunto, incluidos los hechos específicos y las pruebas disponibles. Para ello, dicho órgano jurisdiccional puede tomar en consideración en particular la desproporción existente entre el valor de los bienes en cuestión y los ingresos lícitos de la persona condenada. Por lo que se refiere, en último lugar, al decomiso de bienes de terceros, este requiere que se haya demostrado la existencia de una transferencia de productos, por un sospechoso o un acusado, a un tercero, o la adquisición de tales productos por un tercero, así como el conocimiento por parte de ese tercero de que el objetivo de la transferencia o adquisición era evitar el decomiso. En tercer lugar, el Tribunal de Justicia declara que la Directiva 2014/42, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, se opone a una normativa nacional que permite el decomiso, a favor del Estado, de un bien del que se alega que pertenece a una persona distinta del autor de la infracción penal, sin que esa persona tenga la facultad de intervenir como parte en el procedimiento de decomiso. Así, esta Directiva dispone que los Estados miembros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas afectadas por las medidas previstas en la misma, incluidos los terceros que alegan, o respecto de los que se alega, ser los propietarios de un bien cuyo decomiso se contempla, tengan derecho a una tutela judicial efectiva y a un juicio justo a fin de preservar sus derechos. 10 Asimismo, dicha Directiva prevé varias garantías específicas para salvaguardar los derechos fundamentales de tales terceros. Entre estas garantías figura el derecho a acceder a un abogado durante todo el procedimiento de decomiso, 11 lo que conlleva el derecho de estos terceros a ser oídos en el marco de este procedimiento, incluido el derecho de hacer valer su título de propiedad sobre los bienes a los que se refiere el decomiso.

España (TC):

- **El pleno del TC inadmite a trámite el recurso de inconstitucionalidad del PP contra los párrafos tercero y cuarto del preámbulo de la Ley Orgánica 5/2021, que deroga la penalización de las coacciones de los piquetes.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha acordado por unanimidad inadmitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por más de 50 diputados del Grupo Parlamentario Popular contra los párrafos tercero y cuarto del preámbulo de la Ley Orgánica 5/2021, de 22 de abril, que deroga el apartado 3 del art. 315 del Código Penal (despenalización de las coacciones de los piquetes). El auto, que recoge la abundante jurisprudencia del Tribunal, razona que “los preámbulos de las leyes al carecer de valor normativo no pueden ser objeto de un recurso de inconstitucionalidad”. En este sentido, el Tribunal recuerda que la doctrina constitucional únicamente admite que en aquellos casos en los que “los conceptos y categorías que se contienen en el preámbulo de una ley se proyecten sobre su articulado posterior, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de uno o varios de los preceptos impugnados de la misma ley prive al párrafo o apartado del preámbulo que glose dicho precepto del valor jurídico interpretativo que le es característico, pues un preámbulo no puede producir ese efecto desde el momento en que la interpretación que acoge ha sido declarada constitucionalmente inadmisibles por este Tribunal”. El auto concluye afirmando que, con independencia de la intención política e incluso partidista que puede atribuírsele a los párrafos del preámbulo recurridos (contiene referencias críticas a medidas adoptadas tras la llegada del partido popular al Gobierno en diciembre de 2011 afirmando, entre otras cosas, que en esta etapa “se inició un proceso constante y sistemático de desmantelamiento de las libertades y especialmente de aquellas que afectan a la manifestación pública del desacuerdo con las políticas económicas del Gobierno”) y de la crítica que la utilización de un preámbulo legislativo con tales fines pueda merecer desde la perspectiva de la cultura constitucional, la

aplicación de la jurisprudencia constitucional consolidada que ha quedado expuesta determina que, al impugnarse autónomamente el preámbulo de la Ley Orgánica 5/2021 y carecer los preámbulos de las leyes de carácter normativo, el recurso de inconstitucionalidad debe ser inadmitido. El auto cuenta con un voto particular concurrente formulado por el magistrado Andrés Ollero, quien discrepa de la mayoría por aspectos teóricos y de redacción. En su opinión, las exposiciones de motivos habría que reconocerles un "valor interpretativo", aunque no normativo, porque, por experiencia, las exposiciones de motivos son más bien muestra de mala conciencia de sus redactores, incapaces de disimular que, más que recoger lo que consideran que la Ley debería haber hecho posible, no ignoran que está muy lejos de ayudar a alcanzarlo.

De nuestros archivos:

15 de marzo de 2012
Argentina (Télam)

- **Consideran sin precedentes un fallo judicial contra un título de Clarín por discriminar a la mujer.** La diputada nacional Juliana Di Tullio (FpV) consideró "excelente" el fallo de la jueza Ana Sotomayor quien condenó al diario Clarín por el título de una nota que viola la ley de protección integral contra las mujeres. "Es el primer fallo que utiliza los tipos y modalidades establecidos por la legislación de protección a las mujeres, por eso es impactante", dijo a Télam la legisladora. También destacó que "se haya aceptado que tres diputadas (presentáramos el amparo en nombre de los derechos vulnerados de todo el colectivo de mujeres". Di Tullio consideró "simbólico que la jueza diera a conocer su fallo en 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, protegiendo los derechos de todas". También el ministro de Trabajo, Carlos Tomada, ponderó "la condena al diario Clarín por una nota discriminatoria contra las mujeres", durante un acto realizado hoy sobre acceso a la propiedad de las mujeres. En 2009, las legisladoras Di Tullio, Diana Conti y María Teresa García presentaron un recurso de amparo por considerar que una nota de Clarín discriminaba a las mujeres y violaba la ley de violencia de género. La nota cuestionada fue publicada el domingo 5 de abril de 2009 con el título "La fábrica de hijos. Conciben en serie y obtienen una mejor pensión del Estado", donde se hacía referencia a la situación de madres con siete hijos o más que reciben apoyo del Estado. En su fallo, la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 20 condenó al diario a "publicar una rectificación del título agravante, en un día de igual tirada en que se lanzó la nota cuestionada, utilizando la misma sección y en el mismo espacio". Lo mismo debe hacer el matutino en el sitio web donde está alojada la nota "en la parte superior de la página y previo al contenido actual, idéntica rectificación a la ordenada en el párrafo precedente", dice la decisión judicial. Si bien la jueza determinó que el contenido del informe periodístico no es discriminatorio, el título "no se condice con su contenido, que injustamente opaca, denotando un ánimo tendiente a la discriminación y violencia psicológica, sexual y simbólica contra la mujer, difundiendo una imagen estereotipada que atenta contra su libertad reproductiva". En el fallo de 32 fojas, Sotomayor hizo un desglose de los tipos y modalidades de violencia, afirmando que "es aquí en el título, entonces, donde entra en juego la ley de protección integral de las mujeres (ley 26.485)". También "al relacionar el título con el contenido de la nota, se encuadra el caso dentro de la violencia psicológica, sexual y simbólica, puesto que se desacredita la decisión libre de las madres de tener la cantidad de hijos que deseen, sean siete o más, al dar un mensaje estereotipado del grupo de mujeres que podría comprender el artículo", afirmó la magistrada. Asimismo consideró que "minimizar que se tiene hijos por un subsidio es menospreciar a la mujer y desnaturalizar su condición biológica, bastardear su condición de mujer, hasta en su máxima expresión y que esencialmente distingue al género: la aptitud para procrear". Para Sotomayor "la lesión infligida se extiende más allá de las madres multíparas, toda vez que las "codiciadas" asignaciones no están fijadas a favor de éstas sino de sus hijos, quienes van a formar parte de la sociedad que todos integramos". De acuerdo con la jueza, "el artículo que se cuestiona, titulado de otra manera, constituiría un informe periodístico, realizado en base a investigación y obtención de testimonios, exponiendo una cara de la realidad a la luz de los hechos". "En cambio - continúa- el epígrafe tendencioso como el de autos, lleva el contenido periodístico a la postura que el editor pretende apuntalar: inclinar la percepción hacia el sentido más peyorativo, predisponiendo al lector a una visión descalificante y discriminatoria, orillando la marginalidad y el menosprecio hacia estas madres, intentando generar animadversión contra ellas por una supuesta intención monetaria". También aseguró que "al desviar de su recta senda a la libertad informativa y de opinión, publicando noticias erróneas, exageradas o deformadas, se menoscaba la dignidad de la persona mediante un irrazonable

tratamiento de inferioridad, como en el titular de la nota periodística objeto de la presente litis, razón por la cual su reproche en nada afecta el derecho de libre expresión aquí enunciado".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*